LA RIOJA, de diciembre del 2019.-

Y VISTO:

Para resolver estos autos, Expte N° 184/20 caratulados: "RODRIGUEZ VENTURA, Johana Betzabet s/Carta de Ciudadanía"

Y CONSIDERANDO:

I) Que, a fs.14 de autos se presenta la señorita Jhohana Betzabet RODRIGUEZ VENTURA solicitando se le conceda la Ciudadanía Argentina, previo cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ley N° 346 y Decreto Reglamentario.-

II) Que, a los fines de probar su edad y extranjería (arts. 10 y 11 de la Ley n° 11.801), la solicitante presenta la siguiente documentación: Certificado de la Dirección Nacional de Migraciones (fs.2/4), Certificado de Nacimiento Legalizado (fs.5/7), fotocopia del D.N.I.N° n° 95.688.409(fs.10), certificado de empleo(fs.9), certificado de domicilio(fs.8), Acta de Unión Convivencial (fs. 11) y Certificado de Antecedentes Penales otorgado por la República Bolivariana de Venezuela (fs. 12/13), informe socio económico y fotocopia del pasaporte (fs. 44/55) y dos (2) fotografías.-

III) Que, con el informe de la Policía Federal Argentina (fs.23/33); de INTERPOL (fs.21 vlta.) y de la Oficina de Reincidencia (fs.37) obrantes en autos, se ha probado en forma fehaciente que la peticionante lleva más de dos años de residencia en el país y en forma contínua, observando buena

USO OFICIAL

conducta y que carece de antecedentes penales (arts. 4 inc. b y c del Decreto Reglamentario).-

Asimismo, según informe remitido por la Cámara Nacional Electoral, encargado del Registro Nacional de Electores y Cartas de Ciudadanía, a la peticionante no se le concedió, anuló ó denegó la Ciudadanía Argentina (fs.38/41).-

Que, por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas y de conformidad a lo dictaminado por la señora Fiscal Federal (fs.57/58);

RESUELVO:

1°) Conceder la Ciudadanía Argentina por naturalización a la señora Johana Betzabet RODRIGUEZ VENTURA, hija de José Tomás Rodriguez y de Romana Altagracia Ventura; nacida el 28 de agosto de 1984 en Venezuela, empleada, convive y con domicilio en calle Pelagio B. Luna 961 2do. "A" del B° Centro, del Departamento Capital (provincia de La Rioja).-

2°) Por Secretaría, hágase entrega a la peticionante del Certificado correspondiente, conforme lo establece la Ley N° 20.974 y fíjese audiencia en día y hora de Despacho, a determinar por el tribunal, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7° del Decreto Reglamentario n° 3213/84.-

3°) Regístrese y notifíquese.-

USO OFICIAL

Fecha de firma: 16/12/2020
Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA,INSTANCIA
Firmado(ante mi) por: VICTOR DARDO HERRERA, SECRETARIO DE JUZGADO

#34548587#276089109#20201210113816359